

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA  
Rad.1100131-10-027-2021-00854-00

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cuál es la ciudad de domicilio de los demandantes. (Art. 82 CGP).

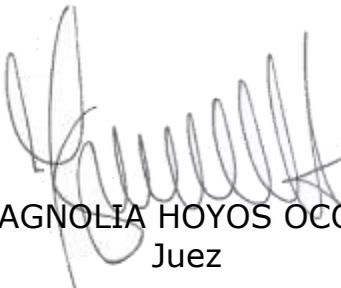
Arrime el registro civil de defunción del causante JOSÉ JOAQUÍN RUBIANO HUERFANO. (Art. 84 y 488 CGP).

Como en los hechos de la demanda se manifiesta el interés que le asistiría a YAMILE, MARINA y LUCÍA RUBIANO alléguese registros civiles de nacimiento de éstos a fin de acreditar el parentesco con el causante, así mismo indique cuál es la ciudad de domicilio, la dirección física y electrónica de notificaciones de aquellos. (arts. 488 - 3º, 489 - 8º y 492 CGP).

Allegue las documentales para acreditar el avalúo del bien relicto relacionado en el inventario. (Art. 444 y 489 - 5º y 6º CGP).

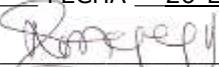
Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 012 FECHA 26-ENERO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
-Secretaria